



Dirección General
de Recursos Humanos

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE PUBLICA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A INTERINIDAD QUE HAN CAUSADO BAJA DURANTE EL PRESENTE CURSO ESCOLAR 2022-2023, NO INCLUIDOS EN LOS LISTADOS PUBLICADOS POR RESOLUCIONES DE 18 DE OCTUBRE DE 2022, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

La Resolución de 28 de abril de 2022 (BOCM, del 10 de mayo), de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de todos los Cuerpos Docentes No Universitarios (Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño) para el curso escolar 2022-2023 en su base Duodécima, apartado 2, *Causas de exclusión de las listas*, enumera las siguientes:

1. *La renuncia por escrito del interesado, ya sea anterior o posterior al nombramiento o toma de posesión del puesto asignado, siempre que no concorra causa justificada apreciada por la Administración en los términos de esta base.*
2. *No participar o renunciar a la participación a través de la opción habilitada para ello en la plataforma AReS, habiendo sido convocado y sin causa justificada en los términos de esta base, en la convocatoria de asignación informática de necesidades a lo largo del curso o renunciar al destino asignado.*
3. *Cuando debiendo aportar el certificado de no inclusión en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, no lo haga en el plazo de 10 días hábiles desde su convocatoria.*
4. *Cuando el interesado no tome posesión efectiva del puesto de trabajo asignado dentro del plazo establecido al efecto.*
5. *Cuando concorra en el aspirante cualquiera de las causas establecidas en el artículo 63 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, consistentes en:*
 - a) *La renuncia a la condición de funcionario interino.*
 - b) *La pérdida de la nacionalidad.*
 - c) *La jubilación total del funcionario interino.*
 - d) *La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviere carácter firme.*
 - e) *La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme.*
6. *Cuando el funcionario interino muestre una inequívoca falta de capacidad para el desempeño de las tareas docentes, manifestada por un rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición, que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.*
7. *Cuando un aspirante a interinidad participe voluntariamente, a través de la plataforma AReS, en convocatorias extraordinarias de especialidades para las que no reúna los requisitos de titulación.*
8. *Cuando el aspirante esté en posesión del reconocimiento/declaración de a invalidez permanente absoluta o total para la actividad docente.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927323323034526571475

Dicha Resolución, en su Base Duodécima, apartado 1, *Causas justificadas de no exclusión de las listas*, señala:

Las situaciones que eximen de decaer de todas las listas a los aspirantes a interinidad que, habiendo sido convocados para la cobertura de asignación de puestos docentes a través de la plataforma AReS, no pudieran incorporarse a la función docente, serán, siempre que se justifiquen y acrediten debidamente, las dispuestas en el artículo 12 del Acuerdo de 10 de mayo de 2016, sobre selección de candidatos a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, composición y ordenación de las listas de funcionarios interinos docentes en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con las siguientes precisiones:

- 1. Enfermedad del aspirante debidamente acreditada o estar en situación de incapacidad temporal en el momento de ser convocado. Mientras permanezca esta situación deberá presentar la documentación justificativa actualizada, al menos, mensualmente. Si no la presentara dentro del plazo señalado, será reincorporado a las listas. Una vez obtenida el alta médica, el interesado deberá solicitar por escrito su reincorporación a las listas.*
- 2. Cuando concurra en el aspirante la condición de víctima del terrorismo o violencia de género que justifique la no aceptación de la oferta*
- 3. Contrato de trabajo o beca.*
- 4. Estar cursando estudios conducentes a la obtención de la titulación necesaria para la adquisición de una especialidad diferente.*
- 5. Los aspirantes que participen en alguno de los programas de profesores visitantes convocados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en virtud del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, deberán justificar su situación mediante copia del “Boletín Oficial del Estado” en el que aparezca publicada la Resolución por la que han sido seleccionados, así como copia del contrato de trabajo con su correspondiente traducción.*
- 6. Por cuidado de hijo menor de tres años, acreditado con justificante de nacimiento del menor. Una vez interrumpido, no podrá volver a disfrutarse y finalizará en todo caso cuando el menor cumpla tres años.*
- 7. Cuando concurra en el aspirante un supuesto que conlleve la situación de permiso por nacimiento para la madre biológica, permiso por nacimiento del progenitor distinto de la madre biológica, permiso por adopción, guarda o acogimiento por uno de los progenitores y del otro progenitor por adopción, guarda o acogimiento o excedencias por cuidado de familiares y otras situaciones equivalentes que generen derecho a los permisos y licencias contemplados en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o en las disposiciones específicas que sean de aplicación, excepto los considerados por interés particular.*
- 8. El cuidado de un familiar. Deberá acreditarse que el familiar se encuentra a cargo de la persona que lo solicita, el grado de parentesco, así como que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puede valerse por sí mismo y que el solicitante no desempeña actividad retribuida.*
- 9. Cuando concurra en el aspirante alguno de los supuestos que conlleven la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera.*
- 10. Cuando concurran razones de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la Administración.*



Todas estas solicitudes se efectuarán conforme a los modelos que figuran en esta Resolución como Anexo III y Anexo IV, según el Cuerpo al que pertenezca y disponibles a través de los portales indicados en la base decimosexta y se dirigirán al Área de Gestión del Personal Docente Interino de la Dirección General de Recursos Humanos, según se señala en la base cuarta de esta Resolución, debiendo, en todo caso, justificarse y acreditarse debidamente en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que fue convocado. De no presentar la documentación acreditativa en el plazo indicado decaerá de manera definitiva de todas las listas.

En todas las situaciones expuestas, el interesado no deberá participar en la convocatoria y tendrá que seleccionar la opción “Renuncia a la asignación en esta convocatoria”.

De conformidad con lo establecido en la Base 9.2 de la precitada Resolución de 28 de abril de 2022, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. - Comprobadas las renunciaciones no justificadas, la no asunción de funciones docentes en el plazo establecido, así como las solicitudes de baja temporal y reincorporación que no se ajustan a la normativa, ordenar la exposición del listado definitivo de aspirantes a interinidad que han causado baja durante el presente curso escolar 2022-2023 no incluidos en los listados publicados por resoluciones de 18 de octubre de 2022, 18 de noviembre de 2022, Y 19 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, por las que se publicaron listados definitivos de aspirantes a interinidad que han causado baja durante el presente curso escolar 2022-2023.

Segundo. - De conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

El Director General de Recursos Humanos

Miguel José Zurita Becerril

